Auto Interlocutorio No. 1109
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO 5 NORTE P.H.
Demandado: MARIA RAQUEL MEJIA BETANCUR
Radicación: 760014003008**2020**00**425**

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memoriales que anteceden, aporta lo que parece la citación para notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente a la demandada **MARIA RAQUEL MEJIA BETANCUR**.

1.1. No obstante, se advierte errónea la notificación personal a la postre enviada, toda vez que, no se debe confundir la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., con la notificación personal del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. (aplicable por estar corriendo la notificación, Num 5, artículo 625 C.G.P.).

1.2. Ahora bien, se observa que el apoderado intentó dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 08 del Decreto 806 de 2021; sin embargo, aquella notificación se torna improcedente dado que no se rige a los lineamientos señalados para que aquella se surta de manera efectiva, como quiera que de las piezas arrimadas no se advierte que el demandado haya sido notificado de manera íntegra de todo lo que reclama la disposición normativa, esto es, **copia de la providencia respectiva**, siendo insuficiente haber enviado la demanda y el certificado de tradición.

Dicho lo anterior, es necesario que el apoderado de la parte demandante lleve a cabo de manera célere y efectiva la notificación del aquí demandado por alguno de los caminos dispuestos para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y/o la del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, correspondiente a la demandada **MARIA RAQUEL MEJIA BETANCUR,** en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** de su contraparte, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

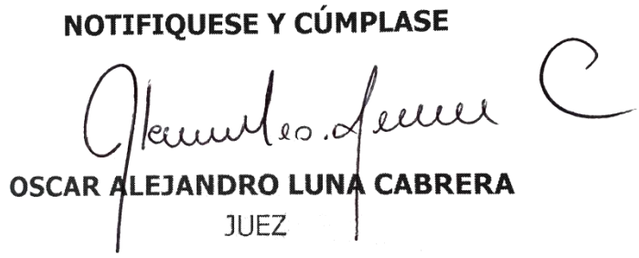

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 076
Fecha: JUL.06.2022

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58ac38be35f51a8f9641670d05813e937079509abde655ec72f47eb875f627e**
Documento generado en 05/07/2022 04:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica